

MARTES, 16 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-188 *Notificación de decreto 450/2017 en procedimiento ordinario 310/2014.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de LORENA GISSELA CHEEL AYONA como parte ejecutante, contra ESTACIÓN DE SERVICIO MERCA S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 2.719,21 euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social nº 4 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 4 de agosto de 2015 en la ejecución nº 244/2014 dimanante del procedimiento nº Ordinario 310/2014.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones, notificándolo por edictos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al los ejecutado ESTACIÓN DE SERVICIO MERCA, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

LORENA GISSELA CHEEL AYONA por importe de 2.719,21 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2018-188

MARTES, 16 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 11

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064011617, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 28 de diciembre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/188